



Diputación
de Soria

DESARROLLO
ECONÓMICO
Y TURISMO

C/Caballeros, 17
42002 Soria
www.dipsoria.es
975101000

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO A LAS FARMACIAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PLAN SORIA 2021

Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Mediante acuerdo de la Junta de Consejeros de Castilla y León de 30 de marzo de 2017 se aprobó el Plan de dinamización económica y demográfica de la provincia de Soria.

Mediante el Acuerdo 93/2020, de 3 de diciembre, de la Junta de Castilla y León se aprobó la prórroga del Plan de Dinamización Económica y demográfica de la Provincia de Soria para el período 2017-2020, para el ejercicio 2021.

Mediante Orden de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de 18 de diciembre de 2020 se concedió a la Diputación de Soria una subvención directa para la financiación de las acciones previstas en el Plan de Dinamización Económica y Demográfica de la Provincia de Soria.

En el anexo de esa orden se citan como subvencionables los programas experimentales de atracción y arraigo de población.

El acceso de la población rural a los medicamentos es fundamental para garantizar, junto con una adecuada atención sanitaria, un nivel de calidad de vida similar al de los núcleos urbanos, clave para cualquier política de mantenimiento de la población en el medio rural.

La Ley 13/2001, de 20 de diciembre de 2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León parte del derecho constitucional de todos los ciudadanos a la protección de la salud.

La protección de la salud abarca tanto la atención sanitaria en los centros de salud y consultorios rurales, como la atención farmacéutica, que se dispensa en oficinas de farmacia y botiquines farmacéuticos.

Al igual que ocurre con los establecimientos comerciales rurales, la viabilidad económica de oficinas de farmacias y botiquines de farmacia está seriamente amenazada por la disminución de la población a la que atienden y por su envejecimiento.

El mantenimiento de las oficinas de farmacia rurales, además de contribuir al sostenimiento del empleo de calidad en el medio rural, presta un servicio básico a los ciudadanos de los pueblos y favorece el sostenimiento de la población rural, más proclive a marcharse si no dispone de estos servicios básicos.



Si bien la Ley 13/2001, de ordenación farmacéutica de Castilla y León delimita las zonas farmacéuticas rurales a razón de 1800 habitantes por oficina de farmacia, la situación real en la provincia es más compleja por su estructura demográfica y geográfica, con núcleos dispersos y escasamente habitados, que obligan a cubrir muchos kilómetros cuadrados para llegar a los 1800 habitantes.

Con el propósito de garantizar la subsistencia de esos establecimientos, clave para garantizar los derechos constitucionales de los habitantes de la provincia, así como de contribuir al mantenimiento de servicios básicos imprescindibles para favorecer el arraigo de la población en el medio rural, se establece la presente convocatoria, de facilidad de circulante de las oficinas ubicadas en municipios de menos de 1.000 habitantes.

Segunda.- Finalidad.-

La finalidad de la convocatoria es contribuir al mantenimiento de las oficinas de farmacia ubicadas en municipios de menos de 1.000 habitantes mediante dos mecanismos:

Primero.- Sufragar los costes de Seguridad Social satisfechos por el trabajador autónomo titular de la oficina de farmacia cuyo centro de trabajo y domicilio fiscal esté ubicado en la provincia de Soria desde el momento de la solicitud y hasta el 30 de octubre de 2021.

Segundo.- Sufragar los costes de Seguridad Social de un trabajador contratado por la persona física o jurídica titular de una oficina de farmacia, que cumpla las condiciones establecidas para los beneficiarios en la cláusula cuarta desde el momento de la solicitud y hasta el 30 de octubre de 2021.

Ambas son incompatibles entre sí, de tal forma que un mismo solicitante no podrá optar a ambas simultáneamente. Así mismo, cada solicitante podrá optar únicamente a subvención por un solo establecimiento.

Tercera.- Financiación. Crédito presupuestario.-

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se financian con cargo a la partida 43910 47919 “farmacias rurales” del presupuesto en vigor de la Diputación para 2021, dotada con 50.000 €

Cuarta.- Beneficiarios, requisitos.-

Podrán beneficiarse de las siguientes subvenciones las personas físicas dadas de alta como trabajador autónomo y las personas jurídicas, que cumplan los requisitos recogidos en la presente convocatoria.



- 1.- Tener domicilio fiscal en cualquier municipio de la provincia en el momento de la solicitud.
- 2.- Ser titular de una oficina de farmacia ubicada en un municipio de menos de 1.000 habitantes. Para determinar la población de los municipios se tomará como referencia la última cifra disponible en el INE.
- 3.- Las recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.-

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre durante el mes siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria y deberán contener la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial.
- Informe de bases y cuotas satisfechas ingresadas a la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Informe de Datos para la Cotización en caso de ser personas jurídicas de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado del Colegio de Farmacéuticos de Soria donde conste que el solicitante es titular de la oficina de farmacia.

Los solicitantes de la subvención autorizan a la Diputación a recabar ante cualquier administración pública y solo para esa convocatoria para completar el expediente de solicitud de subvención

Sexta.- Subsanación y mejora de la solicitud.-

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Séptima.- Procedimiento de concesión, órgano competente.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. El procedimiento de concesión se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.



El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

De conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP la notificación se efectuará mediante publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico de Diputación Provincial y Boletín Oficial de la Provincia de Soria. No obstante, y como mayor garantía jurídica, los actos denegatorios de concesión de la subvención solicitada serán notificados personalmente, por el medio que hayan hecho constar en su solicitud, bien en papel o electrónicamente,

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Octava.- Criterios de concesión.-

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, se ordenarán por el orden inverso al número de habitantes del núcleo de población donde esté ubicado el establecimiento del que es titular el solicitante, conforme a los últimos datos oficiales disponibles en el Instituto Nacional de Estadística, atendiendo en ese orden.

Novena.- Cuantía de la subvención. –

La cuantía máxima de la subvención será de 1.500€ para los titulares de oficinas de farmacias ubicadas en municipios de menos de 500 habitantes y de 1.000€ para los titulares de oficinas de farmacia ubicadas en municipios de entre 500 y 1000 habitantes.

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, se establece la obligación de mantener abierto el establecimiento como mínimo hasta el 30 de octubre de 2021. Este hecho será certificado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Soria a solicitud de la Diputación.

Décimo primera.- Compatibilidad.-



Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, conforme al art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segunda.- Régimen de justificación.-

Los beneficiarios deberán presentar antes del 15 de noviembre de 2021 la siguiente documentación:

1.- Anexo de justificación.

2.- Informe de bases y cuotas satisfechas Informe de bases y cuotas satisfechas ingresadas a la Seguridad Social desde el mes de la solicitud y hasta el 30 de octubre de 2021.

3.- En caso de ser personas jurídicas, Informe de Datos para la Cotización desde el mes de la solicitud y hasta el 30 de octubre de 2021.

4.- Certificado del Colegio Oficial de farmacéuticos de Soria donde consten que el establecimiento ha estado abierto al público entre la fecha de presentación de la solicitud y el 30 de octubre de 2021.

Décimo tercera.- Anticipos. Forma y momento del pago.-

Dada la especial naturaleza de la convocatoria la concesión de la subvención se articulará mediante la entrega de un anticipo del 100% de la subvención que se entregará en los quince días siguientes a la concesión de la subvención.

Estos anticipos se entregarán, de acuerdo con el art. 34.4 de la Ley 17/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la justificación ya que se entiende que suponen un medio indispensable para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Así mismo, puesto que la subvención máxima es de 1.500€, los beneficiarios quedan exentos de la constitución de garantías por los importes anticipados, de acuerdo con el art. 42.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarta.- Incumplimiento, revocación y reintegro.-

Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de la cantidad percibida con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control de la Diputación de Soria.
- c) El incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión y las obligaciones recogidas en las bases cuarta y décima.
- d) Las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo quinta.- Régimen de recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo sexta.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Décimo séptima.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Décimo octava.- Disposición final.-

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la diputación Provincial de Soria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147 de 23 de diciembre de 2009 y la ley



General de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio.

EL PRESIDENTE

Fdo.: BENITO SERRANO MATA